

**RESOLUCION No. 03 de 2024
VEINTE (20) DE MAYO DE 2024**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en el Registro Mercantil

La directora de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de la ciudad de Sogamoso, en uso de sus atribuciones legales, por medio del presente, procede a Resolver recurso de Reposición de un acto administrativo así:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO: Que el día 3 de mayo de 2024, la Cámara de Comercio de Sogamoso inscribió mediante acto administrativo No. 1056 del libro 53, el acta No. 104 de fecha 17 de marzo de 2024, mediante la cual se nombró consejo de administración.

SEGUNDO: Que el día 17 de mayo de 2024, el señor MANUEL ISAÍAS GUTIERREZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.286, en condición de representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO - COOTRACERO, mediante apoderado el doctor JAVIER SANCHEZ ROMERO, identificado Con cédula de ciudadanía No. 1.052.388.818 y T.P. 251.067 del C.S. de la J., presenta escrito con radicado CCSE24-830 del 17 de mayo de 2024, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo de registro No. 1056 del libro 53, referido en el acápite anterior.

TERCERO: Que el recurrente fundamenta su inconformidad en los siguientes argumentos:

***Primero:** El día 3 de mayo se realiza acto de inscripción de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO DEL 17 DE MARZO DE 2024, bajo el radicado N. 1056 Libro III Registro de entidad de economía solidaria.*

***Segundo:** El acto mercantil consiste en la inscripción del ACTA 104 DE MARZO de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE ACERO DEL 17 DE MARZO DE 2024, es contraria a las disposiciones estatutarias de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO.*

***Tercero:** El acto de inscripción del día 3 de mayo se realiza acto de inscripción certifica modificación del consejo de administración, del acta 104 del 17 de marzo Asamblea de asociados, bajo el radicado N. 1056 Libro III Registro de entidad de economía solidaria.*

***Cuarto:** Aspecto que presenta inexactitud, en razón a que el acta 104 del 17 de marzo, corresponde a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE ACERO DEL 17 DE MARZO DE 2024, la cual deberá ser registrada en su integridad o totalidad, la cual también realiza elección de junta de vigilancia y no se elige revisor fiscal, por lo cual no se esta registrado el acto en su plenitud, como tampoco en sus contenidos y más aún cuando por ser un acto reglamentario, deberá cumplirse con la totalidad del acto, es decir registrar todas y cada una de las actuaciones y decisiones surtidas el día de la asamblea general ordinaria del día 17 de marzo de 2024.*

CUARTO: Que dadas las competencias y facultades atribuidas a los entes camerales en virtud de su actividad delegada por el Estado como administradora del registro mercantil, el valor y la confianza legítima que fundamenta la relación de la entidad de registro probatorio de las actas y la presunción de buena fe y la confianza legítima que fundamenta la relación de la entidad de registro con los ciudadanos, no se ordenará la práctica de ninguna prueba y en caso que el peticionario las haya aportado, estas no serán tenidas en cuenta en la actuación que aquí se surte, pues la información que reposa en el expediente de la sociedad es suficiente y pertinente para resolver el asunto en discusión.

QUINTO: Que esta Cámara de Comercio procede a resolver el recurso interpuesto, previas las siguientes consideraciones:

5.1. Control de Legalidad de las Cámaras de Comercio.

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo acto.

La Superintendencia de Sociedades, en el numeral 1.1.9., de la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022, por la cual se incorpora a la presente Circular, el documento con las instrucciones de la Superintendencia de Sociedades a las cámaras de comercio junto con sus anexos y, en consecuencia, se deroga la Circular Externa No. 100-000017 del 27 de diciembre de 2021, estableció lo siguiente:

1.6.2. Procedimiento para hacer el registro de entidades sin ánimo de lucro del sector solidario. *Las cámaras de comercio inscribirán todas las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario, independientemente de que se encuentren relacionadas en los artículos 45 del Decreto 2150 de 1995 y 2.2.2.40.1.3. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, siempre y cuando las mismas se constituyan, cumpliendo con las prescripciones referidas en esta Circular.*

Frente a los aspectos no regulados para el registro de entidades de la economía solidaria, las cámaras de comercio deberán aplicar las instrucciones generales impartidas para el Registro Mercantil, tales como, liquidación de los derechos de inscripción, cambio de domicilio, aceptaciones e identificación de los órganos colegiados, entre otros

1.6.2.2. Control de legalidad en la inscripción del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario.

- En las entidades del sector solidario, adicional a lo establecido en el numeral 1.1.9. de la presente Circular, las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se apruebe el nombramiento de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos relativas a órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías, para lo cual se debe dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta y encontrarse adecuadamente firmada y aprobada.

- Si en los estatutos de las entidades del sector solidario no se definieron requisitos para los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir estos nombramientos cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en las normas especiales de estas entidades y a las que ellas remitan, relativas a órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías, para lo cual se deja constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual deberá encontrarse firmada y aprobada.

Sobre el particular la Superintendencia de Sociedades en Resolución con radicado 2022-01-424255, manifiesta:

"Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado. Es decir, su competencia en esta materia es restringida pues solamente les es permitido ejercer un control sobre los actos sometidos a registro conforme lo determina la ley.

El legislador ha investido a las cámaras de comercio para que ejerzan un control de legalidad el cual es taxativo y eminentemente formal. Por tanto, la competencia arriba citada es reglada, no discrecional, lo que implica que dichas entidades solo pueden proceder a efectuar registro en los casos previstos en la norma, o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción.

Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta, para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia (...)

Puede concluirse entonces que el legislador ha investido a las cámaras de comercio de un control de legalidad totalmente taxativo, restringido, reglado y subordinado a lo prescrito en la Ley, pudiendo solamente verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción, únicamente cuando la Ley las faculte para ello, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia".

SEXTO: Valor probatorio de las actas

El artículo 189 del Código del Comercio, establece:

"Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas"

El artículo 42 de la Ley 1429, indica:

"Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario."

Así las cosas se entiende que las cámaras de comercio, al realizar el estudio jurídico de un acta de deben atender al tenor literal de dicho documento, sin hacer cuestionamientos sobre las afirmaciones que contenga el documento, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciar los afectados para acudir a la autoridad competente para el respectivo pronunciamiento.

Ahora con relación al nombramiento del revisor fiscal, la Superintendencia de Economía Solidaria, en su Circular Básica Jurídica, establece las condiciones en que debe nombrarse el revisor fiscal de la cooperativa, sea que pertenezca al sector real o no.

La obligación del nombramiento del revisor fiscal nace para el órgano social competente en cada caso, no solo de proveer el reemplazo sino de registrar el nuevo nombramiento. Luego de hacer la elección del nuevo revisor fiscal y su aceptación, le corresponderá a la cooperativa dirigirse ante la Cámara de Comercio del domicilio de la empresa, y registrar el acta en la que se oficializa el cambio.

La Corte Constitucional hace estudio de constitucionalidad del artículo 164 del Código de Comercio, en la Sentencia C-621 de 2003, y confirma que la responsabilidad del revisor fiscal saliente se extiende hasta cuando se registre el nuevo nombramiento, cancelando el del revisor fiscal saliente. Mientras el órgano competente, en este caso la asamblea general de asociados, no apruebe el nuevo nombramiento de revisor fiscal, seguirá respondiendo el que se encuentra registrado ante la cámara de comercio, por lo tanto no existe situación de ilegalidad frente a la situación en comento de que esta cámara se abstuviera de registrar los actos contenidos en el acta 104 del 17 de marzo de 2024, como es el nombramiento del consejo de administración o que solicitara la inscripción parcial, en este último caso no precede ya que no existe tal situación que amerite dicha autorización. Así lo contempla la circular externa de la Superintendencia de Sociedades:

1.3.4.5. Cuando un documento debe ser inscrito por disposición legal y contenga varios actos sujetos a registro y alguno de ellos no cumpla con los requisitos para su inscripción, el interesado podrá solicitar la inscripción parcial del documento. En caso de que el interesado no lo solicite, la cámara de comercio al devolverlo, deberá informarle que puede autorizar la inscripción parcial, pero señalará que cuando posteriormente solicite el registro del acto que no fue inscrito, se causarán los respectivos derechos de inscripción. Si en el reingreso el interesado autoriza por escrito la inscripción parcial, esta se realizará dejando constancia en el acto de registro y si no la autoriza, se devolverá de plano la solicitud de inscripción.

En el acta 104 del 17 de marzo de 2024, no se presenta aprobación de nombramiento del revisor fiscal, por lo que se transcribe el texto correspondiente al punto donde se refieren al nombramiento del revisor fiscal:

16. Elección de Revisor Fiscal y su Suplente

Se recibieron las siguientes hojas de vida; Informando que la hoja de vida de SOPORTES Y SOLUCIONES S.A.S queda declinada.

**LADY PATRICIA AFRICANO
DURLÉN NIÑO MEJÍA
SOPORTES Y SOLUCIONES S.A.S**

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA ERASMO ENRIQUE ZAMBRANO: Informa que están las hojas de vida, pero las personas no están entonces determinan que en la asamblea que harán dentro de un mes las citan para elegirla.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA ERASMO ENRIQUE ZAMBRANO: Pregunta quienes están de acuerdo con la anterior proposición se sirvan levantar la mano.

POR MAYORIA

SECRETARIO CARLOS ARTURO CHAPARRO: Pregunta si puede tomar la vocería para proponer si se pueden recibir más hojas de vida para la revisoría fiscal que se abra convocatoria.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA ERASMO ENRIQUE ZAMBRANO: Responde que sí.

SECRETARIO CARLOS ARTURO CHAPARRO: Somete a consideración se reciban más hojas de vida para revisoría fiscal pues pueden llegar mejores hojas de vida.

POR MAYORÍA

SECRETARIO CARLOS ARTURO CHAPARRO: Es decir que se puede abrir convocatoria para recibir más hojas de vida para revisoría fiscal. Se reciben más hojas de vida.

SECRETARIO CARLOS ARTURO CHAPARRO Se crea desierta la revisoría fiscal. se abre convocatoria nuevamente durante un mes para recibir más hojas de vida

Por lo anterior no se procedió a inscribir dicho nombramiento ya que este punto no fue aprobado por la asamblea.

Las juntas de vigilancia no son órganos de administración y por tanto no está sujeto dicho nombramiento al registro en la cámara de comercio.

SEPTIMO: Principio de publicidad

El registro mercantil busca hacer conocer a los terceros la información contenida en la matrícula o en los actos inscritos, sin la posibilidad de probar contra éstos el conocimiento de tales actos o documentos por fuentes de Informaciones distintas al registro.

Los registros públicos de comercio, sirven para ilustrar la importancia de la publicidad registral: los comerciantes se matriculan en el Registro Mercantil e inscriben los actos y documentos que ordena la ley, para que los terceros los conozcan y tengan acceso a dicha información. En los negocios se deben conocer las circunstancias en que se desarrolla la actividad comercial, la calidad y facultades de sus representantes, el estado jurídico de sus bienes, las limitaciones y afectaciones, etc.

El Inciso segundo del artículo 26 del Código de Comercio establece que:

El Registro Mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos, y obtener copias de los mismos.

El registro mercantil sirve de medio de publicidad legal de los actos y documentos para los cuales se exige inscripción. Con ello se presume que todos conocen o pueden enterarse de las constancias inscritas, hasta el punto de que, una vez inscrito un acto, es oponible a terceros; contrario sensu: si no se encuentra registrado, y la ley exige esa solemnidad, es inoponible a terceros, y solo tendrá efectos jurídicos entre las partes contratantes (artículo 26 del C. Co.). Una vez inscrito el acto o el documento, el conglomerado social no puede alegar desconocimiento. A todos les es permitido conocer la situación jurídica, bien sea examinando los documentos que reposan en los archivos, o bien estudiando el certificado que expida la cámara de comercio respectiva.

El principio de publicidad en el Registro Mercantil, se refiere a la obligación legal que tienen los comerciantes de inscribir ciertos actos y documentos en dicho registro, con el fin de que sean públicos y oponibles a terceros.

Y significa:

- Que cualquier persona puede consultar la información inscrita en el Registro Mercantil, sin necesidad de acreditar un interés jurídico particular.
- La consulta se puede realizar presencialmente en las Cámaras de Comercio o en línea a través de la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Es oponible a terceros

- Que los actos y documentos inscritos en el Registro Mercantil producen efectos frente a todas las personas, incluso aquellas que no los conocen.
- En otras palabras, no se admite la excepción de falta de conocimiento de lo inscrito en el registro.

Efectos del principio de publicidad

- Seguridad jurídica: El principio de publicidad permite a los terceros conocer con certeza la situación jurídica de los comerciantes y de las empresas. Esto facilita la realización de negocios y reduce el riesgo de fraudes.
- Protección de los consumidores: El principio de publicidad también protege a los consumidores, ya que les permite conocer la información sobre las empresas con las que contratan.
- Eficiencia del mercado: El principio de publicidad contribuye a la eficiencia del mercado, ya que permite a los agentes económicos tomar decisiones informadas.

En resumen, el principio de publicidad es un principio fundamental del Registro Mercantil que tiene como objetivo garantizar la transparencia en el desarrollo de la actividad mercantil y proteger los intereses de los comerciantes, los consumidores y el público en general.

OCTAVO: Sobre el caso particular

8.1. De la falta de legitimación para presentar el recurso

De acuerdo con los argumentos expuestos por el recurrente, esta cámara de comercio reconoce el interés que le asiste al señor MANUEL ISAIÁS GUTIERREZ CAMARGO, en atención a que se encuentra interesado por figurar a la fecha como representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO - COOTRACERO, lo que conlleva a que tal hecho es suficiente para que esta entidad reconozca el interés que le asiste al recurrente para participar en esta actuación administrativa.

Mediante Sentencia del Consejo de Estado de fecha 7 de octubre de 1999, establece el interés legítimo para interponer recursos como:

"...la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la relación jurídica sustancial. Cuando la controversia se centra en la nulidad de un administrativo y un consecuente restablecimiento del derecho, el legitimado para ejercer la acción es la persona que pretenda demostrar que el acto administrativo enjuiciado quebranta o lesiona sus derechos amparados por una norma jurídica."

Por lo anterior, le corresponde a la autoridad administrativa determinar si el tercero que interpone el recurso es poseedor de un interés legítimo para hacerlo y así avocar conocimiento del recurso o en su defecto rechazarlo.

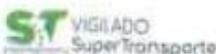
8.2 Del acta No. 001 del 16 de marzo de 2024

Esta entidad cameral procede a realizar validación jurídica del acto administrativo de registro No. 1056 del Libro 53, para establecer en atención a los recursos presentados, que las condiciones jurídicas en la que fue inscrito dicho acto, se ajustan a los estatutos y la ley, de acuerdo al control formal que deben llevar las cámaras de comercio por establecimiento de la norma.

Con el acto de registro No. 1056 del libro 53, se inscribe acta No. 104 del 17 de marzo de 2024 y que validando se verifica lo siguiente:

1. Convocatoria.

Se copia la imagen de la convocatoria, de acuerdo a lo establecido en el acta No. 104 del 17 de marzo de 2024:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO COOTRACERO NIT. 891.855.257-8		
	SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION	Código: DI 02 R6 Fecha: 15/01/2023 Versión: 01 Página: 1 de 1
	CIRCULAR	

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

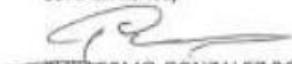
DE: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
 PARA: ASOCIADOS DE COOTRACERO
 ASUNTO: CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
 FECHA: 17 DE MARZO DE 2024

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2024; SEGÚN ACTA 941, APROBÓ CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, (ART.45).
 FECHA: DOMINGO 17 DE MARZO 2024.
 HORA: 08:30 A.M.
 LUGAR: HOTEL SOCHAGOTA, SALON COLORES.
 DIRECCIÓN: KM 2 AVENIDA PISCINAS, PAIPA-BOYACÁ

“[...] Son asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con la Cooperativa a 31 de diciembre del año anterior a la celebración de la Asamblea General ordinaria y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles, elaborada por el Gerente. La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea.

Reglamentación Consejo de Administración, El Consejo de Administración en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Febrero de 2024, según Acta 941, aprobó y considero por mayoría absoluta que; en efecto legal este cuerpo colegiado se regirá estrictamente por lo consagrado en el Estatuto especialmente en el Artículo 41 Parágrafo 1º los demás concordantes que apliquen, por su contenido o conexión.

Cordialmente,

GUILBERMO GONZALEZ RODRIGUEZ
 Presidente Consejo de Administración

COOTRACERO
 RADICADO No. 48909
 FECHA: 29 Feb 2024
 RADICADO POR: GUILBERMO GONZALEZ
 RECIBIDO POR: LUZ MARA ALVARO
 HORA: 9:30 AM No. Folio: 36-1

Fecha de expedición: 27 de Febrero de 2024

R/nd: Angélica Vélez Alvarado
 Secretaria del Consejo de Administración



Cootracer - Avda. San Martín No. 11A-27 - Of. 201 - Tel.: 7 70 32 56 - 314 688 32 93
TAQUILLA Terminal de Transportes Tel.: 3212228585 • Sogamoso
cootraceroltda@yahoo.es • tesoreriacootraceroltda@yahoo.es

De lo anterior se concluye que la convocatoria para reunión ordinaria se adecua a lo establecido en el expediente y según lo indicado en los estatutos, registrados en esta cámara de comercio.

De las decisiones adoptadas, sujetas a registro en cámara de comercio

En el acta No. 104 del 17 de marzo de 2024 quedo constancia que por votación se designa a los cinco miembros principales del consejo de administración y sus cinco suplentes, con la siguiente votación:

14. ELECCIÓN DE ORGANISMOS DIRECTIVOS

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA ERASMO ENRIQUE ZAMBRANO: *Se dirige a la asamblea para que sean postuladas las listas de quienes quieran pertenecer al nuevo consejo de administración.*

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA ERASMO ENRIQUE ZAMBRANO: *Le pide al revisor fiscal que de lectura a las listas que llegaron a la mesa directiva. se postulan las siguientes planchas con la siguiente votación:*

REVISOR FISCAL: *Da lectura a las listas*

PLANCHA 1

PRINCIPAL

ERAZMO ENRIQUE ZAMBRANO

VOTOS A FAVOR: 17

SUPLENTE

YEISON MESA ZEA

PLANCHA 2

PRINCIPAL

CAMPOS SALAMANCA

VOTOS A FAVOR: 6

SUPLENTE

JÒSE SALOMON CORREA

PLANCHA 3

PRINCIPAL

OSCAR JAVIER ACEVEDO

VOTOS A FAVOR: 13

SUPLENTE

FABIO SANCHEZ

PLANCHA 4

PRINCIPAL

MARTÌN HELÌ CARDENAS

VOTOS A FAVOR: 15

SUPLENTE

JORGE MORENO

PLANCHA 5

PRINCIPAL

JOSE FERNANDO CÀCERES

VOTOS A FAVOR: 20

SUPLENTE

SANDRA MILENA FUENTES

PLANCHA 6

PRINCIPAL

JUAN FRANCISCO CÀCERES

VOTOS A FAVOR: 12

SUPLENTE

JONATAHAN ARISMENDÌ

VOTOS EN BLANCO: VOTOS A FAVOR: 2

Hacen la declinación de la postulación en la cual estaba el señor Carlos chaparro la plancha y es retirada otra de las listas ya que se encuentra un integrante repetido; quedando 6 Planchas para la votación.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA ERASMO ENRIQUE ZAMBRANO: *Informa que de acuerdo a la lista que tiene la junta de vigilancia serán llamados cada uno para que reciban su papeleta y la pueda depositar en la urna para su posterior conteo de votos.*

GERENTE MANUEL ISAÍAS GUTIÉRREZ: *Propone que en la papeleta se escriba el número de la plancha así todos votan de la misma manera evitando confusión.*

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA ERASMO ENRIQUE ZAMBRANO: *Comisión escrutadora es nombrada por el presidente de la asamblea a las señoras Sandra Milena Fuentes y Libia Raquel Duarte para que sean veedoras de la votación para verificar junto al revisor fiscal que la votación sea transparente.*

ROQUE FONSECA JUNTA DE VIGILANCIA: *Pide a la señorita auxiliar administrativa que conforme vienen a dejar su voto en las urnas para el consejo, le sea entregada la siguiente papeleta y así para las demás votaciones.*

ROQUE FONSECA JUNTA DE VIGILANCIA: *Pronunciando a la asamblea que el nuevo consejo está constituido por las siguientes personas:*

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PRINCIPALES

ERAZMO ENRIQUE ZAMBRANO C.C 19.290.381 DE BOGOTÁ

OSCAR JAVIER ACEVEDO C.C 9.399.896 DE SOGAMOSO

MARTÌN HELÌ CARDENAS C.C 74.187.540 DE SOGAMOSO

JOSE FERNANDO CÀCERES C.C 4.208.496 DE PAZ DE RIO

JUAN FRANCISCO CÀCERES C.C 74.362.248 DE MONGUÍ

SUPLENTE

YEISON MESA ZEA C.C. 1.057.583746 DE SOGAMOSO

FABIO SANCHEZ C.C 5.493.887 TOLEDO NORTE DE SANTANDER

JORGE MORENO LOPEZ C.C 9.523.706 SOGAMOSO

SANDRA MILENA FUENTES C.C 33.630.540 DE TASCO

JONATAHAN ARISMENDÌ C.C 1.053.585.505 DE NOBSA

Por lo anterior y atendiendo al valor probatorio del que se encuentran dotadas las actas y en aplicación al principio de la buena fe que cobija las actuaciones de los ciudadanos ante la administración, se concluye que el acta cumple con los requisitos formales para su registro, sobre los cuales las cámaras de comercio hacen su control legal.

En mérito de lo expuesto, la cámara de comercio de Sogamoso,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el acto administrativo de registro No. 1056 del libro 53, mediante el cual se inscribió acta No. 104 del 17 de marzo de 2024, por el cual se nombraron miembros del consejo de administración de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación ante la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor MANUEL ISAÍAS GUTIERREZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.534.286, por medio de su apoderado el doctor JAVIER SANCHEZ ROMERO, entregándole copia íntegra de la misma y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ELIANA MORALES RICAURTE
Directora Jurídica y de Registros Públicos
Cámara de Comercio Sogamoso